Reglamento Marco de Régimen Interno

Equipo de Ministerio Educativo
INSTITUTO CALASANCIO. HIJAS DE LA DIVINA PASTORA

Instituto Calasancio
Hijas de la Divina Pastora

En este documento se utiliza el «masculino genérico», recogiendo el criterio de la FUNDEU (Fundación Del Español Urgente), que establece que «de acuerdo con el precepto académico, los sustantivos masculinos no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo, sino también en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos» (Gramática, Real Academia Española, 2009).

PRESENTACIÓN

El *Reglamento de Régimen Interno* (RRI) constituye uno de los elementos primordiales para el buen funcionamiento del colegio, por lo que representa la norma básica que regirá todas sus actividades. Incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, funciones y obligaciones, cuya finalidad es regular la organización del centro, las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar, y promover la participación de todos los estamentos que forman la comunidad educativa.

El RRI es la expresión práctica y aplicativa de los principios y valores que presiden la vida del centro, su carácter y estilo propios, y de la voluntad y espíritu fundacional.

El presente *Reglamento* está actualizado según la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia1.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE)2.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)3.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)4.

ESTATAL

- Condicións para a obtención dos títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria e de Bacharelato
- Norma: Orden ECD/1941/2016, de 22 de decembro (BOE 23 decembro 2016)
- Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.
- Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

[1] https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8
[2] https://www.boe.es/eli/es/lo/2020/12/29/3
[3] https://www.boe.es/eli/es/lo/2013/12/09/8
[4] https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/05/03/2/con

- Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria
- Orde ECD/65/2015, do 21 de xaneiro, pola que se describen as relacións entre as competencias, os contidos e os criterios de avaliación da educación primaria, a educación secundaria obrigatoria e o bacharelato.
- Lei Orgánica 8/2013, do 9 de decembro, para a mellora da calidade educativa

Lei Orgánica 2/2006, do 3 de maio, de Educación (LOE)-Texto consolidado

AUTONÓMICA

- Orde do 7 de agosto de 2018 pola que se amplía a relación de materias de libre configuración autonómica de elección para os centros docentes nas etapas de educación secundaria obrigatoria e bacharelato, e se regula o seu currículo e a súa oferta.
- Orde do 3 de agosto de 2017 pola que se amplía a relación de materias de libre configuración autonómica de elección para os centros docentes na etapa de educación secundaria obrigatoria, e se regula o seu currículo e a súa oferta
- Resolución do 20 de xullo de 2017 pola que se ditan instrucións para o desenvolvemento, no curso académico 2017/18, do currículo establecido no Decreto 86/2015, do 25 de xuño, da educación secundaria obrigatoria e do bacharelato nos centros docentes (próxima publicación no DOGA)
- Instrucións para a adopción das medidas necesarias para a aplicación do disposto no Real Decreto 562/2017, de 2 de xuño, polo que se regulan as condicións para a obtención do título de Graduado en ESO e modelo de Consello Orientador da ESO
- Instrucións no curso académico 2016/2017 para a implantación do currículo da ESO e do bacharelato nos centros docentes da Comunidade Autónoma de Galicia
- RESOLUCIÓN do 15 de xullo de 2016, da Dirección Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, pola que se ditan instrucións para a implantación, no curso académico 2016/17, do currículo establecido no Decreto 86/2015, do 25 de xuño, da educación secundaria obrigatoria e do bacharelato nos centros docentes da Comunidade Autónoma de Galicia.
- ORDE do 13 de xullo de 2016 pola que se amplía a relación de materias de libre configuración autonómica de elección para os centros docentes nas etapas de educación secundaria obrigatoria e bacharelato e se regula o seu currículo e a súa oferta.
- CORRECCIÓN de erros. Orde do 9 de xuño de 2016 pola que se regula a avaliación e a promoción do alumnado que cursa educación primaria na Comunidade Autónoma de Galicia.

- ORDE do 9 de xuño de 2016 pola que se regula a avaliación e a promoción do alumnado que cursa educación primaria na Comunidade Autónoma de Galicia.
- Aclaracións relativas a diversos aspectos do bacharelato derivados do réxime transitorio da implantación da LOMCE para o curso 2016/2017
- Resolución do 27 de xullo de 2015, da Dirección Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, pola que se ditan instrucións no curso académico 2015-2016 para a implantación do currículo da educación secundaria obrigatoria e do bacharelato nos centros docentes da Comunidade Autónoma de Galicia
- Orde do 15 de xullo de 2015 pola que se establece a relación de materias de libre configuración autonómica de elección para os centros docentes nas etapas de educación secundaria obrigatoria e bacharelato, e se regula o seu currículo e a súa oferta
- Decreto 86/2015, do 25 de xuño, polo que se establece o currículo da educación secundaria obrigatoria e do bacharelato na Comunidade Autónoma de Galicia.
- Decreto 105/2014, do 4 de setembro, polo que se establece o currículo da educación primaria na Comunidade Autónoma de Galicia
- Decreto 107/2014, do 4 de setembro, polo que se regulan aspectos específicos da formación profesional básica das ensinanzas de formación profesional do sistema educativo en Galicia e se establecen vinte e un currículos de títulos profesionais básicos

TÍTULO PRELIMINAR
NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE ESCUELA

Art. 1. Objeto

El presente Reglamento, de conformidad con la legislación vigente, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del centro «CPR PLURILINGÚE CALASANCIAS» y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa, así como establecer las normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo con el interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia[5].

Art. 2. Principios dinamizadores

[5] *Ley Orgánica 1/1996* y *Ley Orgánica 8/21*.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

a) El carácter católico del centro.
b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
c) La configuración del centro como comunidad educativa.
d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3. Carácter privado concertado/subvencionado del centro

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE[6] y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de 2º ciclo de Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

La etapa de Bachillerato (postobligatoria) no está acogida al régimen de conciertos.

Art. 4. Ubicación

- El colegio «CPR PLURILINGÜE CALASANCIAS», ubicado en la ciudad de A CORUÑA, con domicilio en ESTRADA DOS FORTES, 11 – 15011 A CORUÑA, está inscrito en el Registro de Centros de la Conselleria de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades con el número INDICAR Nº. 15004009

Art. 5. Autorización y autonomía

El centro, debidamente autorizado por Consellería de Educación e O.U. por Orde do 4 de decembro de 1995 (DOG 09/01/96). imparte las enseñanzas de Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y, en el marco de la legislación vigente goza de plenas facultades académicas y de autonomía para establecer y organizar actividades y servicios complementarios, así como actividades culturales, escolares y extraescolares.

Art. 6. Titularidad

La Entidad Titular del centro es la congregación Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora, Religiosas Calasancias.

CAPÍTULO II. MODELO EDUCATIVO

Art. 7. Identidad

[6] Redactada conforme a la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre*, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Los centros educativos del Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora –al que pertenece el colegio CPR Plurilingüe CALASANCIAS, son escuelas cristianas, según lo establecido en el Código de Derecho Canónico en el canon 803, y tienen la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, la educación integral de la persona bajo el lema «Piedad y Letras», con una visión cristiana del mundo, de la persona y de la historia. Este modelo de educación integral está descrito en el documento que expresa el Carácter Propio del centro[7] basado en la pedagogía de Faustino Míguez, fundador del Instituto Calasancio.

Todos los miembros de la comunidad educativa conocen el carácter propio y lo aceptan como la filosofía educativa que esta escuela ofrece a la sociedad en el marco del respeto a los principios democráticos de convivencia, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales proclamados en la Constitución. Este documento inspira el Proyecto Educativo del centro y el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO I
COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO III. MIEMBROS

Art. 8. Miembros

1. El centro se configura como una comunidad educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del colegio.

2. En el seno de la comunidad educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas debido a la peculiar aportación que realizan al proyecto común la entidad titular, alumnado, profesorado, familias, personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 9. Derechos

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.

[7] *Propuesta Educativa del Instituto Calasancio.*

e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
f) Presentar ante la entidad titular o el órgano que en cada casa corresponda, peticiones, quejas o denuncias, y sugerencias formuladas tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 10. Deberes

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, del alumnado, del profesorado, de las madres y padres, del personal de administración y servicios, y de otros colaboradores de la comunidad educativa.
b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y a la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
d) Respetar y promover la imagen del centro.
e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
f) Respetar las normas de convivencia.
g) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con las leyes y normativas vigentes[8].
h) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de las previsiones contenidas en las leyes y normativas vigentes[9].

Art. 11. Principios inspiradores y normas de convivencia[10]

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos:

a) El crecimiento integral de la persona.

---

[8] *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.*
[9] *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.*
[10] LOE Art. 124:
1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de. alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

b) Los fines educativos del centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
c) El desarrollo de la comunidad educativa.
d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro[11]:

a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad, por trastorno del neurodesarrollo, por identidad de género, por etnia, etc.
c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
h) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro[12].

3. Las normas de convivencia, así como el código ético o manual de conducta del personal que presta servicios en el centro, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO IV: ENTIDAD TITULAR

Art. 12. Entidad Titular

[11] LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.
[12] Art. 124.2 LOE.

La Entidad Titular del Centro es el Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora. Esta define la identidad y el estilo educativo del centro y asume la última responsabilidad ante la sociedad, la administración educativa, los padres o tutores legales de los alumnos, el profesorado, el personal auxiliar/personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 13. Derechos

La entidad titular tiene derecho a:

a) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
b) Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
d) Ordenar la gestión económica del centro.
e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
f) Decidir la suscripción de los conciertos/subvenciones a que se refiere la legislación educativa vigente, así como promover su modificación y extinción.
g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el consejo escolar[13], así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
i) Aprobar la Programación General Anual, previo informe del Consejo Escolar.
j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
l) Designar un coordinador de bienestar y protección del alumnado[14].
m) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
n) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
o) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como sobre su cese.
p) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
q) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.

[13] LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre*, *por la que se modifica la LOE* (BOE 30/12/2020).
[14] Art. 35 de la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

r) Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
s) Nombrar al delegado de Protección de Datos y al responsable del Cumplimiento Normativo.

Art. 14. Deberes

La entidad titular está obligada a:

a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad, por trastorno del neurodesarrollo, por identidad de género, por etnia, etc.
c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
d) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 15. Representación

La representación legal ordinaria de la entidad titular estará conferida al director titular del centro en los términos señalados en el artículo 46 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V: ALUMNADO

Art. 16. Los alumnos

Los alumnos son sujetos de su propia formación y los principales protagonistas de nuestra escuela, su razón de ser y su estímulo. Participan activamente en la vida del centro, de acuerdo con las exigencias propias de su edad.

Art. 17. Derechos

El alumnado tiene derecho a[15]:

a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
b) Ser valorado y reconocido objetivamente en su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
c) Recibir orientación educativa, vocacional y profesional.
d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
e) Ser respetado en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
f) Recibir protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
h) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, sobre todo en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
j) Recibir protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
k) Ser respetado en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
l) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
n) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
o) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro[16].

Art. 18. Deberes

[15] Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE* (BOE 30/12/2020).
[16] LOE Art. 124 2.

El alumnado está obligado a:

a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades[17] y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomiende el profesorado.
c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro[18].
i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
j) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro[19].

Art. 19. Admisión

1. La admisión del alumnado compete a la entidad titular del centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO VI. PROFESORADO

Art. 20. Los profesores

Los profesores son los principales educadores de los alumnos en la escuela. Ayudan al educando a formar su personalidad y completan la acción educadora de los padres o tutores legales.

[17] LOE Art. 6 ,4, a, redactado conforme a la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE* (BOE 30/12/2020).
[18] Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.
[19] LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE* (BOE 30/12/2020).

Art. 21. Derechos

El profesorado tiene derecho a:

a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y en consonancia con el Proyecto Educativo del centro.
b) Desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
c) Conocer el Proyecto Educativo del centro, así como su Carácter Propio.
d) Recibir formación permanente.
e) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
f) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el seminario o departamento correspondiente.
g) Recibir la colaboración necesaria por parte de los padres o tutores legales para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos.
h) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.
i) Ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.
j) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
k) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
l) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
m) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
n) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 22. Deberes

1. El profesorado está obligado a:

a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular.
b) Respetar el Carácter Propio del centro y colaborar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo.
c) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, incluidas en la programación general anual, excepto aquellas que la legislación vigente considere de carácter voluntario.

d) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
e) Seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
f) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario o departamento correspondiente.
g) Elaborar la programación de aula.
h) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
i) Ejercer la tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia.
j) Dirigir las prácticas o seminarios relativos a su área o materia, así como analizar y comentar con los alumnos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
k) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con los padres o tutores legales, informándolos periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
l) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres o tutores legales y alumnos.
m) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
n) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
o) Participar en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
p) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
q) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
r) Conocer y cumplir el código ético o manual de conducta del centro.
s) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
t) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
u) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
v) Comunicarse con el alumnado y sus padres o tutores legales únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
w) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
x) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional de forma que no pueda inducir a confusión.
y) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública[20] a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 23. Admisión del profesorado

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados/subvencionados, el director titular del centro y el director pedagógico procederán a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad con relación al puesto docente que vaya a ocupar. El director titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.

5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO VII. PADRES O TUTORES LEGALES

Art. 24. Padres o tutores legales

Los padres o tutores legales son los primeros responsables de la educación de sus hijos. Han ejercido el derecho a decidir la educación que desean para ellos al escoger la escuela calasancia y a participar, como miembros activos, en la comunidad educativa.

Art. 25. Derechos

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y

[20] LOE Art. 124.3.

en el Proyecto Educativo del centro.

b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica, vocacional y profesional de sus hijos.
f) Ser atendidos por el profesorado del centro en los horarios y por los cauces establecidos o conducto regular.
g) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
h) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
i) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.
j) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente[21].

Art. 26. Deberes[22]

Las madres y padres o tutores están obligados a:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
   - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
   - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
   - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
   - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
   - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
   - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que estas puedan dar lugar.
   - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o

[21] Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
[22] Ibid. nota 22.

acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la
guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
- Adoptarán las medidas necesarias con relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
- Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.

b) Corresponsabilizarse en el mantenimiento del Carácter Propio y en la realización del Proyecto Educativo en cuyos valores desean que sus hijos sean educados.
c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
d) Justificar, a través de los canales establecidos, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
f) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
g) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente[23].

CAPÍTULO VIII. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS

Art. 27. Personal de administración y servicios

El personal de administración y servicios forma parte de la comunidad educativa y, en colaboración con la entidad titular y la orientación del centro, presta un valioso servicio y se corresponsabiliza de la acción educativa global del centro.

Art. 28. Derechos

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.

[23] Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

c) Desarrollar su labor en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
d) Conocer el Proyecto Educativo del centro, así como su Carácter Propio.
e) Recibir formación permanente.
f) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.
g) Cuantos derechos le sean reconocidos en la legislación vigente.

Art. 29. Deberes

El personal de administración y servicios está obligado a:

a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
b) Respetar el Carácter Propio del centro.
c) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
d) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
e) Conocer y cumplir el código ético o manual de conducta del centro.
f) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en el mismo.
g) Guardar el debido sigilo profesional.
h) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
i) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional de forma que no pueda inducir a confusión.
j) Cuantos deberes le sean exigidos en la legislación vigente.

Art. 30. Admisión

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPITULO IX. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 31. Otros miembros

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la entidad titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 32. Derechos

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del centro.

Art. 33. Deberes

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 31 del presente reglamento.
b) Respetar el Carácter Propio del centro.
c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.
d) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
e) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional de forma que no pueda inducir a confusión.
f) Cuantos deberes le sean exigidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO X. LA PARTICIPACIÓN

Art. 34. Características

La participación en el centro se caracteriza por ser:

a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.
b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 35. Ámbitos

Los ámbitos de participación en el centro son:

a) El ámbito personal.
   Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

b) Los órganos colegiados.
   - Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en el presente Reglamento.
   - La entidad titular del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

c) Las asociaciones.
   - Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
     1. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
     2. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
     3. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.
   - Las asociaciones tendrán derecho a:
     1. Establecer su domicilio social en el centro.
     2. Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.
     3. Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la entidad titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran en el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
     4. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
     5. Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
     6. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
     7. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
     8. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.
   - Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

d) Los delegados.
   Los alumnos y/o los padres o tutores legales podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del centro.

TITULO II
ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 36. Principios

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.

3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del centro.

Art. 37. Carácter Propio[24]

1. La entidad titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del centro. Dicho documento es inspirador de los otros documentos básicos.

2. El Carácter Propio del centro define:

a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación, su misión.
b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.

3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 38. Proyecto Educativo de centro[25]

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción curricular establecida por la administración educativa a través de los proyectos curriculares de etapa.

[24] Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE* (BOE 30/12/2020).
[25] Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE* (BOE 30/12/2020).

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro.
El director titular, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 39. Proyecto curricular de etapa[26]

1. El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.

2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:

a) La concreción de los objetivos de la etapa.
b) Las competencias clave, las competencias específicas y el perfil de salida.
c) La secuenciación de los contenidos enunciados en forma de saberes básicos.
d) La metodología pedagógica.
e) Los criterios de evaluación y promoción.
f) Las medidas para atender a la diversidad (DUA).
g) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
h) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. El director pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 40. Programación de aula

1. El profesorado realizará la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo curso, ciclo y departamento.

2. La programación es aprobada por el departamento de la asignatura con el visto bueno del coordinador general de etapa o jefe de estudios.

3. La programación será evaluada por los jefes/coordinadores de departamento con el visto bueno del director pedagógico.

[26] La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.

Art. 41. Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. El director titular dirige su elaboración y ejecución.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 42. Programación General Anual

1. La Programación General Anual del centro (PGA), basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados[27], en concreto:

a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
b) Los horarios del alumnado y la organización básica del profesorado.
c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso[28].

2. La Programación General Anual es elaborada por el equipo directivo, informada por el consejo escolar y aprobada por la entidad titular. El director pedagógico coordina su elaboración, ejecución y evaluación. El consejo escolar evalúa esta programación.

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 43. Plan de convivencia[29]/RIE/...

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad

[27] Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE* (BOE 30/12/2020).
[28] Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE* (BOE 30/12/2020).
[29] Regulado en el art. 124 de la LODE.

titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del Proyecto Educativo del centro y se incorporará a la Programación General Anual del centro.

2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.

3. El plan de convivencia incluirá:

a) Medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
b) Normas de convivencia.
c) Códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
d) Medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
e) Protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.
f) Protocolos de identidad de género, embarazos en la adolescencia, paternidad adolescente, absentismo, uso inadecuado de las redes sociales, etc.

Art. 44. Memoria Anual

1. La Memoria Anual de centro es el resultado del proceso de evaluación interna que el colegio deberá realizar sobre su propio funcionamiento, previamente definido en la programación general anual. Tendrá como referentes los objetivos establecidos en la misma y una valoración del funcionamiento global de centro. Incluirá las correspondientes propuestas de mejora.

2. La Memoria Anual es elaborada por el equipo directivo e informada por el consejo escolar a propuesta del director titular. El director pedagógico coordina su elaboración.

TÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 45. Órganos de gobierno, participación y gestión

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión: el director titular, el director pedagógico, el jefe de estudios o coordinador general de etapa, el coordinador de pastoral y el administrador.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión: el equipo directivo del centro, el claustro de profesores y el equipo de pastoral.

4. Son órganos colegiados de participación y gestión: el consejo escolar y la comisión de convivencia.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de centro y de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES[30]

Sección Primera: Director titular

Art. 46. Definición y requisitos

1. El director titular representa a la entidad titular en el centro y es el responsable de garantizar los principios que definen el tipo de educación de la escuela calasancia.

2. Los requisitos ordinarios para ser designado director titular son los siguientes:

a) Ser miembro o tener relación o vinculación con la entidad titular.
b) Experiencia en el campo educativo.
c) Titulación adecuada, no específica.

Art. 47. Competencias

1. Son competencias del director titular:

a) Ostentar la representación ordinaria de la entidad titular del centro con las facultades que esta le otorgue.
b) Garantizar el respeto, dinamizar la efectividad y dar a conocer el Carácter Propio del centro.
c) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de centro, promover la elaboración de los aspectos específicos, de acuerdo con el Proyecto Educativo Marco, hacer la propuesta para su aprobación y darlo a conocer.
d) Convocar y presidir las reuniones del equipo directivo.
e) Suscribir las solicitudes ordinarias dirigidas a la Administración en nombre de la entidad titular.

[30] Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc.

f) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del consejo escolar del centro, comunicando su composición a la comunidad educativa.
g) Resolver las solicitudes de permiso que formule el personal del centro y las condiciones en que ellas podrán ejercerse.
h) Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
i) Aprobar, a propuesta del director pedagógico que corresponda, la ubicación de unidades en los distintos cursos de un mismo nivel.
j) Elaborar el calendario laboral, la distribución de horas lectivas y no lectivas del personal del centro, de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo.
k) Mantener y potenciar relaciones con los distintos miembros de la comunidad educativa y sus asociaciones, con la Iglesia local y con las instituciones del entorno del centro.
l) Autorizar la afectación y cesión de los locales del centro que no tenga la consideración de acto de administración extraordinaria y sea de duración inferior a un año.
m) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal contratado del centro, previa aprobación de la Delegada del Sector y, en general, ejercitar las competencias del empleador en la relación laboral. En caso de sustituciones de duración inferior a tres meses, no necesita la aprobación de la Delegada.
n) Nombrar de acuerdo con el director pedagógico los coordinadores de seminarios o departamentos, de etapa y de ciclo, y los tutores.
o) Proponer al Equipo de Titularidad, o en su defecto a la Delegada, la modificación del régimen de jornada escolar del centro, la modificación de la plantilla de los centros, el procedimiento de selección del personal y los planes de comunicación interna y externa.
p) Proponer a la Delegada el nombramiento de los representantes de la entidad titular en el consejo escolar.
q) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro y decidir sobre la admisión y cese de alumnos.
r) Promover la aplicación de las directrices pedagógicas, pastorales y económicas para el centro emanadas del Equipo del Ministerio Educativo y del Equipo de Titularidad.
s) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves.
t) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica, de los conciertos educativos, de las relaciones laborales, de los convenios colectivos/códigos de trabajo vigentes y, en general, la relacionada con la actividad y funcionamiento del centro.
u) Promover y coordinar la elaboración del presupuesto anual, presentar al consejo escolar la propuesta de la entidad titular sobre presupuestos correspondientes a fondos públicos y cantidades autorizadas y rendición anual de cuentas, determinar los precios del centro y presentar a la administración educativa la justificación de otros gastos.

v) Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas; impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
w) Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
x) Cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

2. Cuando el cargo de director titular no coincida con la superiora local, corresponde a la superiora:

a) Promover y coordinar con el director titular el conocimiento y la correcta aplicación del Carácter Propio del centro y demás documentos normativos y orientaciones de la Congregación para sus centros.
b) Mantener periódicamente contacto con el director titular para ser informada sobre la marcha general del centro.
c) Formar parte del equipo directivo y del consejo escolar del centro como uno de los representantes de la entidad titular.

3. Cuando el cargo de director titular no coincida con el de la superiora local corresponde al director titular, además de lo señalado en el apartado 1 de este artículo, informar periódicamente a la superiora local del funcionamiento del centro.

4. El director titular, como titular del centro, se responsabiliza de que las competencias de la entidad titular sean respetadas y atendidas.

5. El director titular sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 48. Nombramiento y cese

1. El director titular es nombrado y cesado por la Superiora General, a propuesta de la Delegada de Sector, en el caso de que sea un laico. La duración de su cargo es de tres años.

2. En caso de baja temporal no superior a tres meses, será sustituido en sus funciones por la persona que determine la Delegada de acuerdo con el Equipo de Titularidad.

3. Cesará en sus funciones por cumplimiento del plazo, dimisión o por decisión del órgano que lo nombró, oída la persona afectada.

4. Debe dar cuenta de su gestión a los órganos de gobierno de la entidad titular.

Sección Segunda: Director pedagógico

Art. 49. Definición y requisitos

1. Es el órgano de dirección en el ámbito pedagógico de uno o varios niveles educativos de un centro integrado. Desempeña su función conforme a las directrices de la entidad titular.

2. Los requisitos ordinarios para ser designado para esta función son los siguientes:

a) En el caso de centros o niveles concertados/subvencionados, los establecidos en la legislación vigente.
b) Formación adecuada para desempeñar esta función.
c) Experiencia docente.
d) Sintonía con los objetivos del centro y de la Entidad Titular.

Art. 50. Competencias

Son competencias del director pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la entidad titular:

a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del centro.
b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar.
d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
e) Ejecutar los acuerdos del consejo escolar, del claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
f) Proponer al director titular el nombramiento del coordinador de etapa, de los coordinadores de seminario y de ciclo y a los tutores.
g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
i) Impulsar y animar la acción evangelizadora y pastoral de todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro.
j) Promover y coordinar con el director titular el conocimiento y la correcta aplicación de la Propuesta Educativa del Instituto y demás documentos normativos y orientaciones de la Congregación para sus centros.
k) Coordinar la elaboración del Proyecto Educativo del centro y del Plan de Acción Pastoral, de la Programación General Anual y la Memoria Anual.
l) Promover el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior.
m) Proponer al director titular la ubicación de unidades en los distintos cursos de un mismo nivel, la modificación de plantilla; participar en el proceso de selección de personal docente de niveles concertados; fijar los aspectos propios del centro en lo que se refiere al calendario laboral y la distribución de horas lectivas y no lectivas del profesorado del centro, de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo.

n) Liderar el proceso de selección de materiales curriculares en el centro.
o) Mantener relaciones con los distintos miembros de la comunidad educativa y sus asociaciones, con la Iglesia local y con las instituciones del entorno, en el ámbito de sus competencias.
p) Liderar la puesta en marcha de los planes de mejora y coordinar su ejecución.
q) Velar por el funcionamiento ordinario del centro: calendario, horario, alumnado, disciplina.
r) Aquellas otras facultades que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

Art. 51. Ámbito y nombramiento

1. En el centro podrá existir un director pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas[31]:

a) Educación Infantil y Primaria.
b) Educación Secundaria Obligatoria.
c) Educación Secundaria Postobligatoria (Bachillerato).
d) Formación Profesional.

2. El director pedagógico es nombrado por la Delegada del Sector, de acuerdo con el Equipo de Titularidad y previa consulta a la comunidad religiosa. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro de la misma entidad titular, previo informe del consejo escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros[32].

3. La duración del mandato del director pedagógico será de acuerdo con la legislación vigente y la normativa del Instituto Calasancio de tres años[33].

Art. 52. Cese, suspensión y ausencia

1. El director pedagógico cesará:

a) Al concluir el período de su mandato.
b) Por decisión de la entidad titular del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese se podrá acordar cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al consejo escolar.
c) Por dimisión.
d) Por cesar como profesor del centro.
e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El titular del centro podrá suspender cautelarmente al director pedagógico antes del término de su mandato cuando concurran razones justificadas, previa audiencia al

[31] El artículo 54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único director.
[32] Art. 59.1 LODE.
[33] Art. 59.2 LODE.

interesado, debiendo dar cuenta al consejo escolar en el caso de los niveles concertados. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del director pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la entidad titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al consejo escolar.

En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el nº 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la entidad titular del centro.

Sección Tercera: Jefe de estudios o coordinador general de etapa

Art. 53. Definición

Es el profesor que colabora con el director pedagógico en la orientación y coordinación de la acción educativa del profesorado y alumnado del centro. Sustituye al director pedagógico cuando este se ausenta del centro, y se responsabiliza del orden y la disciplina escolar.

Art. 54. Competencias

Son competencias del jefe de estudios o coordinador general de etapa, en su correspondiente ámbito:

a) Coordinar el desarrollo de la programación general y actividades académicas de profesores y alumnos de la etapa.
b) Elaborar los horarios en colaboración con el director pedagógico.
c) Elaborar el calendario de la distribución de espacios y recursos didácticos dentro de la jornada lectiva.
d) Promover el orden, la disciplina y puntualidad en el profesorado y alumnado.
e) Proponer al director pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia y cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
f) Coordinar la elaboración de la programación de aula.
g) Comunicar al equipo directivo las propuestas de los distintos ciclos.
h) Proponer al claustro/consejo de profesores el Proyecto curricular de centro para su aprobación.
i) Proponer al claustro/consejo de profesores la planificación general de las sesiones de evaluación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias de acuerdo con el director pedagógico.
j) Convocar y presidir la sección de etapa del claustro de profesores.
k) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.

l) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
m) Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo.

Art. 55. Nombramiento y cese

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con jefe de estudios o coordinador general de etapa compete a la entidad titular del centro.

2. Es nombrado y cesado por la entidad titular[34].

Sección Cuarta: Coordinador de pastoral

Art. 56. Definición

Es el responsable de promover y animar la acción pastoral del centro en coordinación con el equipo directivo y en fidelidad a su Carácter Propio y a su Proyecto Educativo.

Art. 57. Competencias

Son competencias del coordinador de pastoral:

a) Velar por que el conjunto de la acción educativa del centro se lleve a término de acuerdo con los valores evangélicos y la espiritualidad de las Hijas de la Divina Pastora.
b) Coordinar el equipo de pastoral del centro.
c) Coordinar y animar la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de Acción Pastoral del colegio.
d) Convocar y presidir las reuniones del equipo de pastoral.
e) Coordinar el seminario o departamento de religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura, y todas las actividades complementarias.
f) Impulsar, animar y acompañar las actividades extraescolares de carácter evangelizador.
g) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
h) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la parroquia y la Iglesia diocesana.
i) Aquellas otras que determine la entidad titular del centro[35].

Art. 58. Nombramiento y cese

[34] Cfr. *Directrices para la organización de la función directiva*, 6.j., pág. 13.
[35] Ibid. nota 34.

El coordinador de pastoral es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección Quinta: Administrador

Art. 59. Definición

Es el responsable de la gestión económica y ejerce sus funciones en coordinación con el equipo directivo y en dependencia directa del director titular, siguiendo los criterios señalados por el Equipo de Titularidad bajo la supervisión de la Administradora General.

Art. 60. Competencias

Son competencias del administrador:

a) Elaborar el presupuesto anual y la rendición de cuentas siguiendo las directrices y criterios marcados por el director titular y el Equipo de Titularidad. A estos efectos requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
b) Llevar la contabilidad y archivo correspondiente según las directrices de la entidad titular.
c) Tener al día el inventario de los bienes propios del colegio, prestando atención a su actualización constante.
d) Mantener informado al director titular de la marcha económica del centro.
e) Presentar al director titular y al equipo directivo informes periódicos sobre la aplicación del presupuesto anual y Balance de Situación.
f) Preparar los contratos de trabajo o de servicios, aplicando siempre la normativa vigente y los criterios y exigencias de la entidad titular, que deberá dar el visto bueno a cada uno de los contratos.
g) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
h) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
i) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la entidad titular.
j) Coordinar el trabajo del personal de administración y servicios que no esté adscrito a otros órganos de gobierno.
k) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
l) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
m) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la legislación[36] y demás normativa de aplicación.

[36] *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*.

n) Aquellas otras que determine la entidad titular del centro de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 61. Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección Sexta: Secretario

Art. 62. Definición

Es el responsable de la gestión documental, es decir, la recopilación y conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del centro.

Art. 63. Competencias

Son competencias del secretario:

a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al centro.
b) Ejecutar las decisiones e instrucciones del director pedagógico, realizar las comunicaciones oficiales y hacerlas llegar a sus destinatarios.
c) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidos, de las actas y de los expedientes de los alumnos.
d) Custodiar el sello del centro.
e) Despachar la correspondencia oficial.
f) Realizar el inventario de la secretaría y el archivo, y mantenerlo actualizado.
g) Actuar como secretario del centro.
h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a protección de datos.
i) Guardar sigilo profesional.
j) Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo.

Art. 64. Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo directivo

Art. 65. Definición

Es el órgano ordinario de gestión del centro. Es el ámbito de intercambio y búsqueda de consenso sobre las decisiones directivas que deben adoptarse en el centro, sin perjuicio de las responsabilidades y competencias propias de cada órgano.

Art. 66. Composición

1. El equipo directivo está formado por:

a) El director titular, que lo convoca y preside.
b) La superiora local.
c) El director pedagógico.
d) El coordinador de Pastoral.
e) El coordinador jefe de estudios o coordinador general de etapa.
f) El administrador.
g) Otras personas que se considere oportuno, por la función que desempeñan.

2. El equipo directivo se reunirá, al menos, cada quince días.

3. A las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por el director titular otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 67. Competencias

Son competencias del equipo directivo:

a) Asesorar al director titular en el ejercicio de sus funciones.
b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
c) Elaborar, a propuesta del director titular, la programación general anual y la memoria anual del centro, así como evaluar y controlar la ejecución de ambas.
d) Corresponsabilizarse con el director titular y el director pedagógico del funcionamiento ordinario del centro, y resolver en primera instancia los asuntos que surjan en la marcha diaria del centro: horarios de profesorado y alumnado, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas, creación de los ficheros necesarios, desarrollo de sistemas de comunicación y otros.
e) Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar y en el claustro.
f) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de centro y del Plan de Acción Pastoral.
g) Fijar las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
h) Impulsar la formación permanente del profesorado para asegurar la constante aplicación del Carácter Propio del centro.
i) Coordinar la elaboración del plan de convivencia del centro.
j) Participar en la elaboración del presupuesto económico del centro y en su seguimiento.

k) Evaluar el cumplimiento del Reglamento del Régimen Interior y asegurar su aplicación en el centro.
l) Decidir los libros de texto, así como estudiar y decidir los nuevos materiales curriculares.
m) Conocer y asegurar la constante aplicación del Proyecto Educativo y de los documentos institucionales en el centro.
n) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Sección Segunda: Consejo escolar

Art. 68. Definición

Es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Art. 69. Composición

1. El consejo escolar está compuesto por:

a) El director titular y otros dos representantes de la entidad titular del centro.
b) El director pedagógico.
c) Cuatro representantes del profesorado, elegidos por y entre ellos.
d) Cuatro representantes de los padres o tutores legales de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
f) Un representante del personal de administración y servicios, elegido por y entre ellos.
g) Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.
h) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el centro aulas especializadas[37].
i) En el caso de contar con enseñanza de Formación Profesional concertada, un representante del mundo de la empresa, designado por la organización empresarial, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa[38].

2. En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

[37] Aplicable a centros específicos de Educación Especial o centros que tengan aulas especializadas. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE* (BOE 30/12/2020).
[38] Aplicable a centros concertados de Formación Profesional Específica. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE* (BOE 30/12/2020).

3. A las deliberaciones del Consejo Escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales.

Art. 70. Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes del profesorado, de los padres o tutores legales, del alumnado, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La asociación de padres y madres del centro podrá designar uno de los representantes de los padres o tutores legales de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el consejo escolar.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. Si hubiera más de un director pedagógico, presidirá el Consejo Escolar el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la entidad titular del centro y el Consejo Escolar.

Art. 71. Competencias

1. Son competencias del consejo escolar:

a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del centro.
b) Informar, a propuesta de la entidad titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
c) Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
d) Aprobar, a propuesta de la entidad titular del centro, el presupuesto del centro, con relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
e) Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del presente Reglamento.
f) A propuesta del director titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad con relación al puesto docente que vayan a ocupar.
g) Recibir comunicación de información del director titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.

h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores legales, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director titular, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la entidad titular, las aportaciones de los padres o tutores legales de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la administración educativa.
l) Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres o tutores legales de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
m) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
o) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
r) Designar, a propuesta del director titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.
s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidas en el apartado 1 de este artículo:

a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Art. 72. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del consejo escolar se regirá por las siguientes normas:

a) Las reuniones del consejo escolar serán convocadas y presididas por el director pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
b) El consejo escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del consejo escolar.
c) El consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
d) A las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
e) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
f) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
g) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
h) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
i) El secretario del consejo será nombrado de entre sus miembros por la entidad titular del centro, o podrá ser designado el secretario del centro, a propuesta del presidente del Consejo, con voz, pero sin voto.
   De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta, será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
j) La inasistencia de los miembros del consejo escolar a las reuniones deberá ser justificada ante el presidente.
k) De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
l) Los representantes del alumnado en el consejo escolar participarán en todas las deliberaciones.
m) Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el

centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

n) Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a todos los miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

o) Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse de recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Claustro de profesores

Art. 73. Definición

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Está formado por todo el profesorado de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 74. Competencias

Son competencias del claustro de profesores:

a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, de la programación general anual y de la memoria anual del centro.
b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado.
d) Promover medidas e iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
e) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
f) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.
g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
h) Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.
l) Guardar sigilo profesional.

Art. 75. Secciones

1. La entidad titular del centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 76. Competencias de las secciones

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

a) Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
c) Promover medidas e iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 77. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

a) El director pedagógico convoca y preside las reuniones del claustro.
b) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
c) A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el director pedagógico.
d) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del director pedagógico será dirimente.
e) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
f) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
g) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
h) El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta del director pedagógico. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del director pedagógico.

i) Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral

Art. 78. Definición

1. Es el órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral de la comunidad educativa en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el coordinador de Pastoral.

2. Se reúne, al menos, una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Art. 79. Composición

El equipo de pastoral está formado por:

a) El coordinador de pastoral.
b) El director titular.
c) El director pedagógico.
d) El coordinador general de etapa o jefe de estudios.
e) Los coordinadores de pastoral de etapas o niveles.
f) Los responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
g) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el coordinador de pastoral.
h) Un representante de las tutoras y tutores, elegido por estos.
i) Un representante de los padres o tutores legales, designado por la junta directiva de la asociación de madres y padres.

Art. 80. Competencias

Son competencias del equipo de pastoral:

a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
b) Planificar y evaluar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el proyecto curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
c) Actuar en colaboración con el seminario/departamento de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
d) Participar en la elaboración de la programación general anual y en la memoria anual del centro en lo referente a las actividades pastorales.
e) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.

f) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa.
g) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el centro.

Sección Quinta. Comisión de Convivencia

Art. 81. Definición

La Comisión de convivencia escolar o Comité de buena convivencia es un órgano de mediación y tratamiento de conflictos que se ocupa de la planificación, gestión y evaluación de la convivencia en el centro. Asimismo, la comisión de convivencia será quien dinamice, revise y actualice el Plan de Convivencia, escuchando y recogiendo todas las iniciativas y sugerencias de todos los sectores de la comunidad educativa.

Art. 82. Composición

La comisión de convivencia está formada por:

a) El director pedagógico.
b) El jefe de estudios.
c) El orientador.
d) El coordinador de bienestar y protección del menor.
e) Un tutor de cada etapa educativa.
f) Un padre o madre, miembro de la asociación de madres y padres y del consejo escolar.
g) Un alumno o alumna.

Art. 83. Competencias

Son competencias de la comisión de convivencia:

a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como promover la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos.
b) Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.
c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.
d) Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
e) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.

f) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación de alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos.
g) Velar que las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.
h) Mediar en los conflictos planteados.
i) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.
j) Informar de sus actuaciones al claustro de profesores y al consejo escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
k) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro, la prevención y lucha contra el acoso escolar y cualquier forma de discriminación.
l) Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro.
m) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.

TÍTULO IV
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 84. Órganos de coordinación educativa

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el coordinador de orientación, el coordinador de ciclo, el coordinador de seminario/departamento, el tutor y el coordinador de bienestar y protección del menor.

3. Son órganos colegiados de coordinación educativa: la comisión de pastoral, los equipos docentes, el seminario/departamento de orientación y otros seminarios/departamentos.

CAPITULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Coordinador de orientación

Art. 85. Definición

Es el responsable de los servicios de orientación del centro e impulsa y coordina la acción tutorial de acuerdo con el plan de centro.

Art. 86. Competencias

Son competencias del coordinador de orientación:

a) Asesorar a los profesores, a los padres o tutores legales, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación y la aplicación de programas de intervención orientadora del alumnado.
c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
d) Asesorar y coordinar la elaboración, realización y ejecución de los planes del departamento.
e) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
f) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
g) Convocar y dirigir las reuniones del departamento de orientación.
h) Asegurar la coordinación y colaboración con organismos que presten servicios al alumnado con necesidades educativas específicas.
i) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Art. 87. Nombramiento y cese

El coordinador de orientación es nombrado y cesado por el director titular del centro, con el acuerdo del director pedagógico y consultado el equipo directivo.

Sección Segunda: Coordinador de ciclo o etapa

Art. 88. Definición

Es el profesor que colabora con el director pedagógico en la orientación y coordinación de la acción educativa del profesorado y alumnado de su etapa o ciclo.

Art. 89. Competencias

Son competencias del coordinador de ciclo o etapa:

a) Promover y coordinar, a través de las tutoras y tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo o etapa.
b) Promover y coordinar la convivencia del alumnado.
c) Convocar y presidir, en ausencia del director pedagógico o del jefe de estudios o coordinador general de la etapa, las reuniones del equipo docente de ciclo o etapa.
d) Coordinar la elaboración de las programaciones de ciclo y su evaluación.
e) Representar al ciclo en las distintas reuniones de coordinación pedagógica.
f) Aquellas otras funciones que le sean encomendadas.

Art. 90. Nombramiento y cese

El coordinador de ciclo o etapa es nombrado y cesado por el director titular a propuesta del director pedagógico y oído el jefe de estudios o coordinador general de su etapa.

Sección Tercera: Coordinador de seminario/departamento

Art. 91. Definición

Es el profesor responsable de coordinar la investigación, programación y enseñanza de las disciplinas que correspondan a su seminario o departamento.

Art. 92. Competencias

Son competencias del coordinador del seminario:

a) Convocar y moderar las reuniones del seminario/departamento y levantar acta de las mismas.
b) Coordinar el trabajo del seminario/departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del seminario o departamento para la confección del presupuesto anual del centro.
d) Representar al seminario/departamento en las reuniones de coordinación pedagógica.

Art. 93. Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por el director titular de entre los miembros del seminario o departamento, a propuesta del director pedagógico y consultado el equipo directivo.

Sección Cuarta: Tutor

Art. 94. Definición

Es el profesor responsable del desarrollo del proceso educativo en el grupo de alumnos a él confiado.

Art. 95. Competencias

Son competencias del tutor:

a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
b) Coordinar las actividades de su grupo de alumnos.

c) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado y levantar acta de la misma.
d) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de sus alumnos, dialogando con ellos individual y colectivamente.
e) Presentar, explicar y comentar al alumnado de su grupo aquellos aspectos del Carácter Propio y del presente Reglamento que les afectan directamente.
f) Coordinar la acción educativa del profesorado del grupo y la información sobre el alumnado.
g) Coordinar con los demás profesores el ajuste de las programaciones al grupo de alumnos, especialmente en lo referente a las medidas de atención a la diversidad (DUA) y colaborar con el Departamento de Orientación.
h) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de sus alumnos.
i) Colaborar en el diseño del plan de acción tutorial y llevarlo a la práctica con su grupo de alumnos.
j) Aquellas funciones que le asigne la legislación vigente.

Art. 96. Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por el director titular a propuesta del director pedagógico y oído el jefe de estudios o coordinador general de su etapa.

Sección Quinta: Coordinador de bienestar y protección

Art. 97. Definición

1. El coordinador de Bienestar y Protección del menor es el docente del centro que, actuando bajo la supervisión de la entidad titular[39], desarrolla las funciones previstas en la normativa vigente para este órgano.

2. Actuará, en todo caso, con respeto a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

Art. 98. Competencias

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

[39] Las funciones se recogen en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
g) Fomentar el respeto al alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
h) Colaborar con la dirección del centro en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 99. Nombramiento y cese

1. El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro[40].

2. Para su designación se tendrá en cuenta el perfil profesional, la formación y la trayectoria del docente.

3. El director titular comunicará la designación del coordinador en el primer consejo escolar y en el primer claustro de profesores que se celebre al principio del curso escolar.

Sección Sexta: Coordinador de calidad

[40] El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.

Art. 100. Definición

Es el responsable de la gestión de calidad y ejerce sus funciones en coordinación con el equipo directivo y en dependencia directa del director titular, siguiendo los criterios señalados por el Equipo de Titularidad.

Art. 101. Competencias

Son competencias del coordinador de calidad:

a) Coordinar las acciones que en el centro se llevan a cabo para la mejora continua.
b) Establecer los grupos de mejora y los objetivos de cada uno de ellos.
c) Informar al equipo directivo del desarrollo de las acciones de mejora y de las necesidades en materia económica para la búsqueda de la calidad.
d) Asegurarse del despliegue del Proyecto Educativo del centro en la búsqueda de la excelencia educativa.

Art. 102. Nombramiento y cese

El coordinador de calidad es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPITULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo docente

Art. 103. Definición y composición

1. Es el órgano colegiado de coordinación educativa responsable del proceso de enseñanza aprendizaje en un mismo ciclo, curso o grupo.

2. Está integrado por el profesorado del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 104. Competencias

Son competencias del equipo docente:

a) Realizar la conexión interdisciplinar del ciclo, curso o grupo.
b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
e) Participar en la elaboración de la Programación General y de la Memoria Anual del Centro.
f) Evaluar al alumnado, decidir sobre su promoción y la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de orientación

Art. 105. Definición

Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica, vocacional y profesional de los alumnos según sus capacidades e intereses. Coordina, igualmente, el proceso educativo en su dimensión tutorial y, al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado.

Art. 106. Composición

El departamento de orientación está formado por:

a) El coordinador de orientación.
b) El director pedagógico.
c) El jefe de estudios o coordinador general de etapa.
d) Los tutores.
e) Los especialistas en: audición y lenguaje, pedagogía terapéutica, logopedia, etc.
f) Otros profesores que, por designación del director titular del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 107. Competencias

Son competencias del departamento de orientación:

a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo.
b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
e) Proporcionar al alumnado información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, académica, vocacional, profesional y de diversificación curricular.
g) Aplicar programas de intervención orientadora del alumnado.
h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
i) Elaborar propuestas de intervención con las familias.

j) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Seminario/departamento de Religión

Art. 108. Definición y composición

1. Es el órgano que coordina y orienta la formación religiosa en el centro.

2. Está compuesto por:

a) El coordinador de pastoral.
b) El profesorado de religión.

Art. 109. Competencias

Las competencias del seminario/departamento de religión son:

a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
b) Proponer al claustro criterios de evaluación respecto del área de religión.
c) Colaborar en la selección de los materiales curriculares.
d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
e) Actuar en colaboración con el equipo de Pastoral en lo que se refiere a las actividades pastorales de la acción educativa.

Sección Cuarta: Otros seminarios/departamentos

Art. 110. Definición

Son los órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas correspondientes y de las actividades que se les encomienden, dentro del área de sus competencias.

Art. 111. Composición

1. Está conformado por el grupo de profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.

2. La creación y modificación de los seminarios/departamentos compete a la entidad titular del centro.

Art. 112. Competencias

Son competencias del seminario/departamento:

a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
b) Proponer al claustro criterios de evaluación respecto de su área.
c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
d) Colaborar en la selección de los materiales curriculares.
e) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V
ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Art. 113. Disposiciones generales

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares; así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la comunidad educativa y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

Art. 114. Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la comunidad educativa (en especial de los alumnos) y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del centro.

Art. 115. Alteración y corrección de la convivencia

1. Alteran la convivencia del centro los miembros de la comunidad educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia señaladas en el presente Reglamento.

2. Las personas que alteren la convivencia serán corregidas conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 11 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y el profesorado tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesorado y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO II. ALUMNADO

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

Art. 116. Conductas contrarias a la convivencia

Son conductas contrarias a la convivencia:

a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
b) Las faltas de asistencia injustificadas.
c) Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente las clases.
d) Los actos de indisciplina.
e) Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
f) El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.
g) Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa.
h) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
i) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres y madres o tutores por parte del centro y viceversa.
j) La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a las familias.
k) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad educativa.
l) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.

m) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el centro.
n) Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
o) La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
p) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
q) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del centro.
r) La desobediencia en el cumplimiento de las normas del carácter propio del centro que estén incluidas en el proyecto educativo.
s) No llevar el uniforme completo en la etapa que corresponde, o traer vestimenta inadecuada reiteradamente en la etapa en que no es obligatorio.

Art. 117. Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

a) Circunstancias atenuantes:
    1. El reconocimiento espontáneo de la conducta.
    2. El no haber cometido el mismo tipo de falta con anterioridad.
    3. La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
    4. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
    5. La falta de intencionalidad.
    6. El carácter ocasional del hecho.
    7. La provocación suficiente.
    8. Circunstancia particular de la vida personal o familiar del alumno: edad, nivel de madurez, necesidades educativas especiales, contexto social, etc.

b) Circunstancias agravantes:
    1. La premeditación.
    2. La reiteración.
    3. La conducta discriminatoria por cualquier motivo.
    4. Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.
    5. La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
    6. La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.
    7. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del centro.
    8. Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.

9. Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
10. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 118. Medidas educativas correctoras

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las medidas correctoras siguientes:

a) Amonestación verbal.
b) Comparecencia ante el jefe de estudios o el director pedagógico.
c) Amonestación por escrito.
d) La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, tutores legales o alumnado mayor de edad una vez finalizada la jornada lectiva.
e) Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
f) La incorporación al aula de convivencia.
g) La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
h) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
i) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos.
j) Retribuir el bien dañado en caso de hurto o deterioro. Reparación de los daños materiales causados.

Art. 119. Órgano competente

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al director pedagógico del centro sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar o de que este pueda delegar su imposición en el jefe de estudios o al profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

Art. 120. Procedimiento

La imposición de cualquier medida correctora deberá ser comunicada fehacientemente a los padres o tutores legales o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo proceder en su caso a su registro DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

Cuando las medidas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares, o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres o tutores legales o alumnado mayor de edad, en el plazo de DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

Art. 121. Pérdida del derecho a la evaluación continua

1. A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia injustificadas que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, las siguientes. Protocolo Educativo para a Prevención e o Control do Absentismo Escolar en Galicia. Dirección Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, dentro das súas competencias, dita as Instrucións do 31 de xaneiro de 2014, co propósito de trasladar o protocolo xeral e de facilitar a súa aplicación nos centros educativos sostidos con fondos públicos da Comunidade Autónoma de Galicia.

a) Educación Infantil:
b) Educación Primaria:
c) Educación Secundaria:
d) Bachillerato:

2. Lo anteriormente descrito no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

Art. 122. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, sea verbalmente o a través de las redes sociales o cualquier forma virtual:

a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
b) La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
d) El acoso o ciberacoso escolar.
e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
g) Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro, o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.

h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
i) Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
k) Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
l) La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
m) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras educativas adoptadas.
n) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras educativas adoptadas.
o) El acceso indebido a ficheros y servidores del centro.
p) Los actos atentatorios contra el carácter propio del centro o Proyecto Educativo.

Art. 123. Medidas educativas disciplinarias

a) 1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia descritas en las letras h), m) y n) podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes: DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.
b)
c) La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
d) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
e) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.

2. El resto de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos.
b) Se deben establecer las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo.
c) Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria se propondrá a la administración educativa que le proporcione plaza escolar en otro centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

Art. 124. Procedimiento DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente. DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

2. Corresponde al director pedagógico incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, los referidos expedientes.

3. El acuerdo de iniciación del expediente se realizará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos. DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

4. El director pedagógico hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- El nombre y apellidos del alumno.
- Los hechos imputados.
- La fecha en la que se produjeron los mismos.
- El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado.

5. El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores legales, al alumno mayor de edad y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo de 5 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

6. En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores legales, o el propio alumno mayor de edad, podrán manifestar su conformidad con los hechos, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que este contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de 2 días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

Art. 125. Instrucción y propuesta de resolución DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

1. El instructor del expediente, en el plazo máximo de 5 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los

informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores legales y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 2 días naturales.

3. Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

4. La propuesta de resolución deberá contener:

a) Los hechos imputados al alumno o alumna.
b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el art. 123 del presente Reglamento.
c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
e) La competencia del director pedagógico para resolver.

Art. 126. Resolución y notificación DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

1. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de 20 días naturales desde la fecha del acuerdo de iniciación.

2. La resolución deberá ser motivada y contendrá, al menos, los siguientes apartados:

a) Hechos imputados al alumno.
b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación.

3. Podrá solicitarse la revisión de la resolución del director pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el consejo escolar del centro, a instancias de padres o tutores legales o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en la legislación.

4. Contra la decisión del consejo escolar no cabe reclamación o recurso alguno.

Art. 127. Medidas cautelares DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

1. Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el director pedagógico, oída la Comisión de Convivencia, podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

a) Cambio de grupo.
b) Suspensión de asistir a determinadas clases.
c) Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del centro.
d) Suspensión de asistir al centro.

2. Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del director titular, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres o tutores legales, o a los alumnos mayores de edad.

Asimismo, las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

3. Si la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro, se organizarán por el jefe de estudios o tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Art 128. Comunicación a la autoridad judicial DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

1. Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación. En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

2. En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

Art. 129. Prescripción DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

1. Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

2. Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

Art. 130. Aula de convivencia DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

1. La titularidad del centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

2. En este caso, en el plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art.131. Valor de la resolución conciliada DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

1. De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

2. La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 132. Principios básicos DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 133. Reunión conciliadora DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

1. Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con

asistencia del director pedagógico, profesor tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

2. En todo caso, si el alumno es menor de edad, el director pedagógico y profesor tutor lo escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 134. Acuerdo escrito DECRETO 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes datos:

a) Los hechos o conductas imputadas al alumno.
b) La corrección que se impone.
c) La aceptación expresa por parte del alumno/a (o de sus padres o representantes legales).
d) La fecha de inicio de los efectos de la corrección.
e) La firma de los asistentes.

CAPÍTULO IV. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 135. Correcciones

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la comunidad educativa con la entidad titular del centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la comunidad educativa podrá ser corregida por la entidad titular del centro con:

a) Amonestación privada.
b) Amonestación pública.
c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres o tutores legales del alumnado requerirán la aprobación del consejo escolar o del equipo directivo, según la legislación del país.

TÍTULO VI
OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 136. Objeto de la reclamación ORDEN de 2 de marzo de 2021 por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación y se establece el procedimiento de reclamación de las calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción y obtención del título académico que corresponda, en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.
Instrución 2/2023 da Dirección Xeral de Ordenación e Innovación Educativa pola que se precisan aspectos da Orde do 2 de marzo de 2021 pola que se regula o dereito do alumnado á obxectividade na avaliación e se establece o procedemento de reclamación das cualificacións obtidas e das decisións de promoción e obtención do título académico que corresponda, en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obrigatoria e bacharelato, para o curso 2022-2023.

Los alumnos o sus padres o tutores legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 137. Motivos de impugnación

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
b) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica.

Art. 138. Forma de actuación para garantizar la evaluación según criterios objetivos

a) Los tutores y profesores de las materias tendrán una comunicación fluida con el alumnado y sus familias sobre el aprovechamiento académico de sus hijos, así como de las medidas de atención a la diversidad.
b) Se informará a los padres o tutores legales del horario de atención a los alumnos y familias.
c) Se informará después de cada sesión de evaluación a las familias sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y sus calificaciones.
d) Se harán públicos los criterios generales de evaluación y promoción del alumnado.
e) El departamento didáctico elaborará a principio de curso los objetivos, contenidos y criterios de evaluación por materia y curso; así como los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación, los procedimientos de evaluación del aprendizaje. Todo ello se dará a conocer al alumnado y a las familias que lo requieran.

Art. 139. Procedimiento de reclamación
ORDEN de 2 de marzo de 2021 por la que se regula el derecho del alumnado a

la objetividad en la evaluación y se establece el procedimiento de reclamación de las calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción y obtención del título académico que corresponda, en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Instrución 2/2023 da Dirección Xeral de Ordenación e Innovación Educativa pola que se precisan aspectos da Orde do 2 de marzo de 2021 pola que se regula o dereito do alumnado á obxectividade na avaliación e se establece o procedemento de reclamación das cualificacións obtidas e das decisións de promoción e obtención do título académico que corresponda, en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obrigatoria e bacharelato, para o curso 2022-2023.

CAPÍTULO II. OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 140. Normas de organización interna

Incluir en este apartado, si se considera oportuno, la regulación que la entidad titular del centro acuerde sobre:

- **Normas de entrega y recogida de alumnos menores de edad** (cursos a partir del cual el menor pueda entrar o salir sin el acompañamiento de un adulto, excepciones, modelo de autorizaciones para la recogida de menores, etc.)
    - Los alumnos se entregarán a los progenitores o personas autorizadas por estes.
    - Cubrirán un registro en el constarán los nombres y DNI de las personas que podrán llevarse al alumno/a.
    - Los alumnos podrán salir del centro sin acompañante siempre que los tutores autoricen a dicha salida.
    - En el caso de que el profesor o profesor-sustituto que entrega al alumno, no conociera a los familiares que recogen al niño/a, comprobarán los datos de identificación antes de proceder a la entrega.

- **Normas de funcionamiento o Reglamento del servicio de transporte escolar**:
    - El alumnado que usa el transporte escolar será acompañado por el profesorado hasta el autobús.
    - El alumnado estará sentado, con el cinturón abrochado, y supervisado por la azafata del transporte escolar.
    - Cuando el alumno sea recogido por alguien que no sean sus progenitores, deberá cubrir una autorización que tendrán los responsables del transporte escolar.
    - Los alumnos deben esperar a que el autobús se pare, la puerta se abra y el conductor o acompañante den su visto bueno para entrar o salir
    - No empujar a sus compañeros, subir o bajar tranquilamente.

- Pedir ayuda al conductor o acompañante, en caso de que se caiga algo cerca del autobús.
- Asegurarse de llevar todas sus pertenencias cuando deja el autobús.
- Los alumnos deben observar en el autobús buena conducta, como si se tratara del centro escolar, hablar en tono moderado, respetando a todos los miembros presentes.
- No se tolerará un lenguaje grosero o irrespetuoso a bordo del autobús.
- No consumir alimentos, ni fumar ni tomar cualquier tipo de sustancia ilegal en el interior del autobús.
- Permanecer sentado durante el viaje, de forma correcta y sin poner los pies en el asiento delantero o sacarlos al pasillo.
- No manipular los mecanismos de seguridad del vehículo (extintores, cinturones de seguridad, martillos...).
- No distraer la atención del conductor, así como perturbar o molestar a los otros alumnos/as, desobedecer las instrucciones del acompañante o conductor o agredir física o verbalmente a cualquier usuario del transporte.
- Ante un comportamiento inadecuado, se aplicará el RRI y se informará a la familia de su conducta.

- Normas sobre administración de medicamentos en Infantil / Primaria /ESO y BAC
    - No se podrán administrar medicamentes a no ser que sea una enfermedad crónica y siempre que aporten, al centro escolar, un informe médico con las indicaciones pertinentes.
    - Los progenitores podrán acudir al centro para administrar a su hijo/a la medicación necesaria.

- Regulación sobre en qué cursos y en qué condiciones el alumnado puede salir del centro en los períodos de recreo.
    - El alumnado de bachillerato podrá salir del centro en los recreos, siempre que los tutores legales del alumno lo hayan autorizado cubriendo el registro que autoriza la salida.
    - En el caso que exista una alteración del orden fuera del centro y en horario escolar se aplicará el reglamento de régimen interno (RRI). Dependiendo de la gravedad de la infracción, podría quedar sin autorización para salir del colegio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

DECRETO 150/2022, de 8 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG 172 del 9 de septiembre de 2022)
DECRETO 155/2022, de 15 de septiembre, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG 186 del 26 de septiembre de 2022)
DECRETO 156/2022, de 15 de septiembre, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG 186 del 26 de septiembre de 2022)

2. En el resto de las materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

DECRETO 157/2022, de 15 de septiembre, por el que se establecen la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG 186 del 26 de septiembre de 2022)

Segunda. Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta. Protocolos de actuación

Los protocolos aprobados por el equipo directivo y vigentes en el centro: Plan de Igualdade, dixital, de biblioteca, de pastoral y de evacuación, pueden consultarse en la secretaría del centro.

Para los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia, absentismo o uso inadecuado de las redes sociales se seguirá el protocolo indicado por la Xunta de Galicia y vigente en ese momento.

Quinta. Otras normas de convivencia

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente Reglamento, el centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del centro, que deberán ser puestas en conocimiento de la comunidad educativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se revisa y actualiza, igual que el plan de convivencia, al finalizar cada curso escolar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, representada por el director titular, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el 2 de octubre de 2023. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR. NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE ESCUELA
Art. 1. Objeto
Art. 2. Principios dinamizadores
Art. 3. Carácter privado concertado/subvencionado del centro
Art. 4. Ubicación
Art. 5. Autorización y autonomía
Art. 6. Titularidad

CAPÍTULO II. MODELO EDUCATIVO
Art. 7. Identidad

TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO III. MIEMBROS
Art. 8. Miembros
Art. 9. Derechos
Art. 10. Deberes
Art. 11. Principios inspiradores y normas de convivencia

CAPÍTULO IV. ENTIDAD TITULAR
Art. 12. Entidad Titular
Art. 13. Derechos
Art. 14. Deberes
Art. 15. Representación

CAPÍTULO V. ALUMNADO
Art. 16. Los alumnos
Art. 17. Derechos
Art. 18. Deberes
Art. 19. Admisión

CAPÍTULO VI. PROFESORADO
Art. 20. Los profesores
Art. 21. Derechos
Art. 22. Deberes
Art. 23. Admisión del profesorado

CAPÍTULO VII. PADRES O TUTORES LEGALES
Art. 24. Padres o tutores legales
Art. 25. Derechos
Art. 26. Deberes

CAPÍTULO VIII. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
Art. 27. Personal de administración y servicios
Art. 28. Derechos
Art. 29. Deberes
Art. 30. Admisión

CAPÍTULO IX. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA
Art. 31. Otros miembros
Art. 32. Derechos
Art. 33. Deberes

CAPÍTULO X. LA PARTICIPACIÓN
Art. 34. Características
Art. 35. Ámbitos

TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 36. Principios
Art. 37. Carácter Propio
Art. 38. Proyecto Educativo de Centro
Art. 39. Proyecto Curricular de Etapa
Art. 40. Programación de Aula
Art. 41. Evaluación
Art. 42. Programación General Anual del Centro
Art. 43. Plan de convivencia/RIE
Art. 44. Memoria Anual

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 45. Órganos de gobierno, participación y gestión

CAPÍTULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Director titular
Art. 46. Definición y requisitos
Art. 47. Competencias
Art. 48. Nombramiento y cese

Sección Segunda: Director pedagógico

Art. 49. Definición y requisitos
Art. 50. Competencias
Art. 51. Ámbito y nombramiento
Art. 52. Cese, suspensión y ausencia

Sección Tercera: Jefe de estudios o coordinador general de etapa
Art. 53. Definición
Art. 54. Competencias
Art. 55. Nombramiento y cese

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral
Art. 56. Definición
Art. 57. Competencias
Art. 58. Nombramiento y cese

Sección Quinta: Administrador
Art. 59. Definición
Art. 60. Competencias
Art. 61. Nombramiento y cese

Sección Sexta: Secretario
Art. 62. Definición
Art. 63. Competencias
Art. 64. Nombramiento y cese

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Directivo
Art. 65. Definición
Art. 66. Composición
Art. 67. Competencias

Sección Segunda: Consejo Escolar
Art. 68. Definición
Art. 69. Composición
Art. 70. Elección, designación y vacantes
Art. 71. Competencias
Art. 72. Régimen de funcionamiento

Sección Tercera: Claustro de Profesores
Art. 73. Definición
Art. 74. Competencias
Art. 75. Secciones
Art. 76. Competencias de las secciones

Art. 77. Régimen de funcionamiento

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral
Art. 78. Definición
Art. 79. Composición
Art. 80. Competencias

Sección Quinta: Comisión de Convivencia
Art. 81. Definición
Art. 82. Composición
Art. 83. Competencias

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 84. Órganos de coordinación educativa

CAPÍTULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Coordinador de orientación
Art. 85. Definición
Art. 86. Competencias
Art. 87. Nombramiento y cese

Sección Segunda: Coordinador de ciclo o etapa
Art. 88. Definición
Art. 89. Competencias
Art. 90. Nombramiento y cese

Sección Tercera: Coordinador de seminario/departamento
Art. 91. Definición
Art. 92. Competencias
Art. 93. Nombramiento y cese

Sección Cuarta: Tutor
Art. 94. Definición
Art. 95. Competencias
Art. 96. Nombramiento y cese

Sección Quinta: Coordinador de Bienestar y Protección
Art. 97. Definición
Art. 98. Competencias
Art. 99. Nombramiento y cese

Sección Sexta: Coordinador de calidad

Art. 100. Definición
Art. 101. Competencias
Art. 102. Nombramiento y cese

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Docente
Art. 103. Definición y composición
Art. 104. Competencias

Sección Segunda: Departamento de orientación
Art. 105. Definición
Art. 106. Composición
Art. 107. Competencias

Sección Tercera: Seminario/Departamento de Religión
Art. 108. Definición y composición
Art. 109. Competencias

Sección Cuarta: Otros seminarios/departamentos
Art. 110. Definición
Art. 111. Composición
Art. 112. Competencias

TÍTULO V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES
Art. 113. Disposiciones generales
Art. 114. Valor de la convivencia
Art. 115. Alteración y corrección de la convivencia

CAPÍTULO II. ALUMNADO
Art. 116. Conductas contrarias a la convivencia
Art. 117. Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias
Art. 118. Medidas educativas correctoras
Art. 119. Órgano competente
Art. 120. Procedimiento
Art. 121. Pérdida del derecho a la evaluación continua
Art. 122. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia
Art. 123. Medidas educativas disciplinarias
Art. 124. Procedimiento
Art. 125. Instrucción y propuesta de resolución
Art. 126. Resolución y notificación
Art. 127. Medidas cautelares

Art. 128. Comunicación a la autoridad judicial
Art. 129. Prescripción
Art. 130. Aula de convivencia

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Art. 131. Valor de la resolución conciliada
Art. 132. Principios básicos
Art. 133. Reunión conciliadora
Art. 134. Acuerdo escrito

CAPÍTULO IV. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA
Art. 135. Correcciones

TÍTULO VI. OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES
Art. 136. Objeto de la reclamación
Art. 137. Motivos de la impugnación
Art. 138. Forma de actuación para garantizar la evaluación según criterios objetivos
Art. 139. Procedimiento de reclamación

CAPÍTULO II. OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA
Art. 140. Normas de organización interna

DISPOSICIONES ADICIONALES
Primera. Referencia
Segunda. Relaciones laborales
Tercera. Personal religioso
Cuarta. Protocolos de actuación
Quinta. Otras normas de convivencia

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES
Primera. Modificación del Reglamento
Segunda. Entrada en vigor